

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 29 de Enero de 1915.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Enero de 1915, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas del Juzgado, en el del partido de Purchena y en Madrid (salón de subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1), ante los señores Jueces y Escribanos que correspondan.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.-MAYOR CUANTÍA

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

Finca rústica.

PRIMERA SUBASTA

Número 761 del inventario.—Un trozo de terreno denominado Pinar ó Pinatar de Serón.

Linda: al Norte: con propiedades de Antonio Fernández Cano; Este, con barranco ó arroyo de Escomite; Sur, con cortijada de los Vadillos, y Oeste, con barranco ó arroyo de Horapla.

Tiene una cabida de 194 hectáreas, 38 áreas y 83 centiáreas, equivalentes á 301 fanegas y 10 celemines del marco de Castilla, siendo su suelo calizo-silíceo muy accidentado, siendo la superficie arbórea de encinas, en número de 770, produciendo, además, pastos y espartos.

Ha sido tasado para la venta en 20.461 pesetas y 64 céntimos, de las cuales 5.831 pesetas y 64 céntimos corresponden como tasación del suelo, y 14.630 pesetas como tasación del vuelo, reconociéndole una renta de 160 pesetas y 60 céntimos, y una renta graduada de 495 pesetas y 96 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y

descontando el 10 por 100 de Administración, asciende la renta conocida á 3.613 pesetas y 50 céntimos y la graduada á 11.159 pesetas y 10 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 20.461 pesetas y 64 céntimos.

Esta finca ha sido tasada por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes D. Leandro Aguirre.

El comprador ha de ingresar en el Tesoro 3 pesetas por la publicación del presente anuncio, así como los premios de enajenación correspondientes y satisfacer directamente al referido Ayudante sus honorarios, importantes 234 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Almería.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTÍA

TERCERA SUBASTA

Número 301 del inventario.—Una parcela edificable que como consecuencia de la alineación dada á la calle de Javier Sanz, queda delante de la casa núm. 16 de la calle referida.

Linda: por derecha de su entrada, con solar edificable marcado con el lote núm. 1; izquierda, con la parcela lote núm. 3, delante de la casa núm. 18, de Luisa Alvarez, y espalda, con casa núm. 16, de Isabel del Castillo.

Tiene una extensión superficial de 58 metros y 80 decímetros cuadrados.

Dicho solar ha sido tasado para la venta en 1.176 pesetas, no teniendo renta graduada.

Tipo para la tercera subasta, 823 pesetas y 20 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS

Finca urbanas.

TERCERA SUBASTA

Número 578 del inventario moderno.—Un solar situado en la calle de San Bernardo; ocupa una superficie de 22 metros cuadrados.

Linda: por izquierda, con José Sánchez Caba; espalda, con tierras de Clotilde Sánchez Barranco; derecha, con Herederos de José Martínez Fernández, y frente, la calle de su situación.

Ha sido tasado para la venta en 16 pesetas y 50 céntimos, y no se le fija renta alguna porque no es susceptible de producirla.

Tipo para la tercera subasta, 11 pesetas y 55 céntimos.

Número 579 del inventario moderno.—Una casa-solar adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Marín Martínez, situada en la calle de Marín; ocupa una superficie de 62 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con calle del Horno; espalda, con Sebastián Moya Padilla; izquierda, con Lucas Fuentes Quintana y Juan Villanova Gutiérrez, y frente, con calle de su situación.

Ha sido tasada para la venta en 56 pesetas y una renta posible de 4 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 75 pesetas y 60 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 52 pesetas y 92 céntimos.

Número 580 del inventario moderno.—Una pequeña casa y solar de 17 metros cuadrados de superficie, situada en la calle del Aguila, que perteneció á Lucas Pomares Moya.

Linda: por derecha, con propiedad de Herederos de Rosa Moya; izquierda, con calle del Silencio; espalda, con Herederos de Francisco Mayor Martín, y frente, con calle de su situación.

Esta finca ha sido tasada para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 36 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 35 pesetas.

Número 581 del inventario moderno.—Una casa-solar, que perteneció al deudor Casario López Oviedo, situada en la calle de Santiago, de una superficie de 42 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con Herederos de Blas Navarro González; espalda, con Herederos de

Antonio Rivas Sánchez y los de Francisco Fuentes Herrada; izquierda, con Herederos del último, y frente, con calle de su situación.

Ha sido tasada dicha finca para la venta en 100 pesetas, y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deduciendo el 10 por 100 de Administración, asciende á 72 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 70 pesetas.

Número 582 del inventario moderno.—Un solar situado en la placeta de El Aparecido, que perteneció al deudor Antonio Rodríguez Pomares, con una superficie de 62 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con Herederos de Ana Rodríguez Moya; izquierda, con los de Eduardo Padilla García; espalda con Francisco López Cuenca, y al frente, con la placeta de su situación.

Se encuentra en la actualidad con una pequeña parte urbanizada y destinada á corral, que la poseen los herederos de Eduardo Padilla García.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 77 pesetas y 50 céntimos, sin que le hayan fijado los Peritos renta graduada, por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la tercera subasta, 54 pesetas y 25 céntimos.

Número 583 del inventario moderno.—Una casa planta baja, en mal estado, que perteneció al deudor Tomás A. Rodríguez Baeza, de una superficie de 40 metros cuadrados y un corral de 10 metros cuadrados.

Linda toda ella: por derecha, con Francisco Alcaraz Rodríguez; espalda, con Isabel López Marín; izquierda, con solar de Herederos de Antonio Montoya, y al frente, con la calle de su situación, que es la de El Aparecido.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deduciendo el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 157 pesetas y 50 céntimos.

Número 586 del inventario moderno.—Una casa planta baja, situada en la calle de San

Juan, que perteneció á la deudora María Fernández Morales, compuesta de varias habitaciones y una superficie de 46 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con casa de Miguel Moreno Rodríguez; espalda, con Laura Saldaña Silvén; izquierda, con calle del Loro, y al frente, con calle de su situación.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 157 pesetas y 50 céntimos.

Fincas rústicas.

TERCERA SUBASTA

Número 589 del inventario moderno.—Una suerte de tierra de secano, de inferior calidad, situada en el paraje llamado de Las Lomas, dedicada al cultivo de cereales en invierno, que perteneció al deudor Luis de Burgos Gutiérrez.

Tiene una cabida de 23 áreas y 58 centiáreas.

Linda: al Norte y Oeste, con tierra de los herederos de Antonio López Ruiz; Levante, con ensanches y una de las eras de los cortijos de Marín, y Sur, con tierras de los herederos de José Navarro Oliver.

Otra suerte de tierra de secano, de mala calidad, situada en el paraje llamado de Las Lomas, que perteneció al mismo deudor.

Tiene una cabida de 1 hectárea, 40 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 cuartillos y 90 varas.

Linda: al Norte, con tierra de José González Gómez; Levante, con Miguel Moreno López; Sur, con Herederos de Antonio Oliver, y Poniente, con las de José María Navarro Ojeda.

Esta finca y la anterior ha sido tasada para la venta en 72 pesetas y 25 céntimos, y una renta graduada de 3 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100, arroja un valor de 87 pesetas y 50 céntimos, del que, descontando el 10 por 100 de Administración, quedan 78 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 55 pesetas y 12 céntimos.

Número 592 del inventario moderno.—Una suerte de tierra, de secano, situada en el paraje de Las Lomas, que perteneció á Josefa Gallardo Muñoz, dedicada parte de ella al cultivo de cereales y el resto de baldío.

Tiene una cabida toda de 2 hectáreas, 25 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 6 celemines y 68 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con tierra de Josefa Padilla Sánchez y Herederos de Encarnación Barranco; Sur, con camino de los Cortijos de Marín; Oeste, con tierras y Herederos de la repetida Encarnación Barranco, y Este, con paso de ganado y tierras de los citados Herederos de Encarnación Barranco.

Otra suerte de tierra que perteneció á la misma deudora, sita en el paraje de Las Lomas, dedicada al cultivo de cereales.

Tiene una cabida de 1 hectárea, 79 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines, 1 cuartillo y 166 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con camino de Salera; Este, con tierras de Juan Perales Fuentes; Sur, con las de los herederos de Encarnación Barranco, y Oeste, con las de éstos y las de Martín Redondo Redondo.

Dichas fincas han sido tasadas para la venta en 140 pesetas y 63 céntimos y una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 110 pesetas y 25 céntimos.

Número 596 del inventario moderno.—Una haza de labor en el paraje de las Lomas, dedicada al cultivo de cereales, que perteneció á la deudora Catalina Junco.

De cabida 3 hectáreas y 64 áreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines, 3 cuartillos y 56 varas cuadradas.

Linda: al Norte, con tierras adjudicadas al Estado por débitos de Juan Sánchez López; Este, con tierra de Josefa Padilla Sánchez; Sur, con las de esta señora y las de Juan Martínez López.(a) Cabilante.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 142 pesetas, y una renta anual de 7 pesetas y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y dedu-

cido el 10 por 100 de Administración, quedan 163 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 114 pesetas y 19 céntimos.

NOTA

Las fincas que se sacan á tercera subasta no tuvieron postor en la segunda verificada en 29 de Noviembre de 1913, la 301 fué tasada por el Arquitecto D. Manuel Pérez González, y las restantes de Roquetas por D. Francisco Salas Almanza, y no se le conoce á ninguna finca de esta subasta carga ni gravamen alguno.

Almería 2 de Diciembre de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Pedro Surrá*.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad corres-

pondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura: pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la

venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta: quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital

del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las

mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo: después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas.
Semestre.....	15 "
Año.....	28 "

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
" de mes atrasado.....	2 "
" de año atrasado.....	5 "

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.
Pago adelantado.

ADMINISTRACION

Calle de Campomanes, num. 4, bajo.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Frudencio Pérez
Calle de Campomanes, núm. 4.